

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**
Demandado: **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS Y
WILMER TOVAR CARDOZO**
Radicación: No. 2022-00141.-

INTERLOCUTORIO No. 0460

Las diligencias al Despacho para resolver diferentes memoriales allegados por las partes.

Mediante correo del 19 de julio de 2022, los demandados mediante apoderado judicial, presenta contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por el apoderado de la parte activa.

El apoderado de los demandados DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS y WILMER TOVAR CARDOZO, renuncia al poder conferido, argumentado incumplimiento de sus poderdantes al pago de honorarios acordados.

Como quiera que la parte demandada propuso excepciones de mérito y pidió pruebas, al igual que la parte activa al descorrerlas, se convocará a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85, 89 y 372 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- TENER por contestada la demanda, por parte de los señores DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS y WILMER TOVAR CARDOZO.

2.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. JAVIER GABRIEL BRAVO CASTILLO abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.545.009 de Florencia, y tarjeta profesional No. 360.102 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandados DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS y WILMER TOVAR CARDOZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JAVIER GABRIEL BRAVO CASTILLO, como apoderado de los demandados DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS y WILMER TOVAR CARDOZO.

4.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de agosto del año en curso, con el fin de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0cd48f871aaf261ac457e46449614797118cfe11c13c4a0c7a540944b25857**

Documento generado en 16/08/2022 06:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**
Demandado: **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS Y
WILMER TOVAR CARDOZO**
Asunto: Decreta Medidas Cautelares
Radicación: No. 2022-00141-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0461

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con el art. 593 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-88356, ubicado en la calle 12C No. 2ª-17 urbanización Abbas Turbay del municipio de Florencia – Caqueta, denunciado como de propiedad del demandado WILMER TOVAR CARDOZO.

Líbrese los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que inscriba la medida y expida el certificado pertinente a costa de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **36a212f7dddc9285b4b70751daeabf0c86d0c4f48da036da19d83796501ea834**

Documento generado en 16/08/2022 06:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>